Siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por MIGUEL ANGEL GUERRA RODRIGUEZ, contra EDUARDO EMILIO GUTIERREZ ALMENARES, Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00252 00

Observada la constancia secretarial que antecede y como quiera que la presente de demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422, 430,468 Y 599 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA,
RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE, mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de MIGUEL ANGEL GUERRA RODRIGUEZ, contra EDUARDO EMILIO GUTIERREZ ALMENARES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.132.436, por las siguientes sumas de dinero:

- LETRA DE CAMBIO, por concepto de capital vencido la suma CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000)
-
- Intereses corrientes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 05 de junio del 2020, hasta el 5 de junio del 2022
-
- Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de junio de 2022, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado EDUARDO EMILIO GUTIERREZ ALMENARES, que cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al señor EDUARDO EMILIO GUTIERREZ ALMENARES, este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica al doctor HUGO RAFAEL PERALTA ROMERO, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROCIO VARGAS TOVAR
Juez